

Las obras consisten en una plataforma de 75 por 50 metros, diseñada para dos atraques simétricos. Esta plataforma está constituida por dos filas de cajones de hormigón de 15 metros de manga entre las que se proyecta un tablero de vigas prefabricadas. El atraque se completa con cuatro duques de alba constituidos por cajones de 15 por 15 metros unidos con la plataforma mediante pasarelas.

Para el amarre de los buques de ambos frentes se proyectan cinco duques de alba; el sexto punto de amarre se instala en una alineación de cajones prefabricados que sirve de transición hasta el actual dique de Bastarrece.

El acceso de tráfico rodado y del rack de tuberías hasta la plataforma se proyecta por la alineación de transición citada y por puentes de vigas prefabricadas con luces de unos 34 metros. La plataforma está conectada con el resto de duques de alba por medio de pasarelas peatonales formadas por celosías metálicas; las luces de estas pasarelas son también de 34 metros.

El calado de la terminal es la cota -28 metros, que es la cota a que se coronan las banquetas de cimentación de los cajones.

El proyecto contempla un dragado de la capa superficial del fondo, de unos 2 metros de espesor. El volumen previsto es de aproximadamente 102.000 metros cúbicos. Los materiales de dragado, arenas finas, son de categoría I según las «Recomendaciones para la gestión del material dragado en los puertos españoles», y se utilizarán bien para el relleno de las celdas de los cajones de la propia obra de atraque, o bien en las obras de ampliación de la dársena de Escombreras que actualmente se encuentra en ejecución.

#### Consultas realizadas

A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas por la dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

Dirección General de Costas.—Señala que las obras no pueden afectar a la dinámica de sedimentos de la zona de dominio público marítimo-terrestre. Sugiere que se estudien los efectos del vertido de combustible en situaciones de funcionamiento normal, y los riesgos de vertido por accidente.

Dirección General del Medio Natural.—Afirma que la zona donde se va a llevar a cabo la actuación está catalogada como «área de sensibilidad ecológica baja», y sus comunidades son las propias de fondos blandos contaminados. Indica, así mismo, que se realice un inventario de las especies de flora y fauna presentes, y que se tengan en cuenta los efectos sobre las biocenosis presentes en torno a la isla de Escombreras y de la punta de los Aguilones. En la fase de funcionamiento, dice, deben analizarse las consecuencias de las actividades generadas por el nuevo atraque.

Instituto Español de Oceanografía.—Considera que no es previsible que se produzcan perturbaciones irreversibles sobre el medio marino.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

8732

*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de denominación en la autorización e inscripción definitivas de «GymSA Gestión y Mantenimiento, Sociedad Anónima» (GYMSA), en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de Comercializadores, a favor de «Elyo GymSA Ibérica, Sociedad Anónima».*

Visto el escrito de fecha 3 de abril de 2002 presentado por «Elyo GymSA Ibérica, Sociedad Anónima», mediante el que se solicita el cambio de denominación de la autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, a su favor.

Considerando que «GymSA Gestión y Mantenimiento, Sociedad Anónima» (GYMSA), figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de junio de 2001;

Considerando que «GymSA Gestión y Mantenimiento, Sociedad Anónima» (GYMSA), ha presentado como documentos justificativos de su pretensión fotocopia de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil de modificación de la denominación social a la nueva denominación «Elyo GymSA Ibérica, Sociedad Anónima».

Visto el artículo 45.4 de la Ley 54/1997, en virtud del cual la organización y los procedimientos de inscripción y comunicación de datos al Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, han de desarrollarse reglamentariamente.

Teniendo en cuenta el capítulo III del título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

La Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto anotar el cambio de denominación en la autorización e inscripción definitivas de «GymSA Gestión y Mantenimiento, Sociedad Anónima» (GYMSA), en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la sección segunda (Comercializadores) a favor de «Elyo GymSA Ibérica, Sociedad Anónima», procediendo a su anotación en el Registro en las mismas condiciones que venían establecidas para la primera en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de junio de 2001.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 17 de abril de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

## BANCO DE ESPAÑA

8733

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de mayo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	0,9144	dólares USA.
1 euro =	116,34	yenes japoneses.
1 euro =	7,4347	coronas danesas.
1 euro =	0,62300	libras esterlinas.
1 euro =	9,2753	coronas suecas.
1 euro =	1,4563	francos suizos.
1 euro =	83,49	coronas islandesas.
1 euro =	7,5870	coronas noruegas.
1 euro =	1,9515	levs búlgaros.
1 euro =	0,57882	libras chipriotas.
1 euro =	30,532	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,63	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,5700	lats letones.
1 euro =	0,4054	liras maltesas.
1 euro =	3,6288	zlotys polacos.
1 euro =	30,557	leus rumanos.
1 euro =	225,1882	tolares eslovenos.
1 euro =	42,120	coronas eslovacas.
1 euro =	1.260.000	liras turcas.
1 euro =	1,6982	dólares australianos.
1 euro =	1,4310	dólares canadienses.
1 euro =	7,1315	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0429	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6484	dólares de Singapur.
1 euro =	1.166,96	wons surcoreanos.
1 euro =	9,5052	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de mayo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.